GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de febrero de 2014
No. 31

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 191-A1, 681, 682, 684, 683, 679, 674, 673, 677, 194-A1, 192-A1, 193-A1, 194-A1, 685, 686, 688, 689, 676, 680, 678, 195-A1 y 196-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 199-A1, 200-A1, 522, 675, 99-B1, 100-B1, 199-A1, 05-C1, 198-A1, 672, 197-A1 y 687.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

UVM

ACUERDO POR EL QUE EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 FRACCION VIII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADD UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO; ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UPVM; ARTÍCULO 7, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 28 FRACIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Artículo 19.- Las unidades administrativas de la UPVM serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica del Valle de México; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Secretario Técnico del Comité Interno de la UPVM, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos serán aprobados en Sesión Ordinaria por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, con fecha 06 de diciembre del 2013, para su publicación en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Tultitlán, Estado de México a 06 de diciembre de dos mil trece.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
(RÚBRICA).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 Fracción I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá por objeto, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que una de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de México, es impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado, y expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular la formación de profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I
De las Inscripciones

Capítulo II
De las Reinscripciones

Capítulo III
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

TÍTULO NOVENO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I
De los Criterios de Evaluación

Capítulo II
De la Escala de Calificaciones

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las Estancias

Capítulo III
De la Estadía

Capítulo IV
De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V
Del Servicio Social

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I
De las Constancias de Competencias

Capítulo II
Del Título Profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Valle de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2
En el presente Reglamento, se entenderá por:
I. Secretaría- La Secretaría de Educación Pública;
II. Universidad- La Universidad Politécnica del Valle de México;
III. Consejo- El Consejo de Calidad;
IV. Dirección- La Dirección de División de los distintos Programas de Estudio que se imparten en la Universidad, y
V. Departamento.- El Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 3
Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:
I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.
El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO

ARTÍCULO 4
Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:
I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior;
II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
III. Presentar la solicitud correspondiente;
IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 5
Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6
El Consejo, para cada periodo de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

ARTÍCULO 7
Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

ARTÍCULO 8
La calidad de alumno termina por las siguientes causas:
I. Por conclusión del plan de estudios, y
II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 9
La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:
I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción, y
IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades, excepto en los casos en los que el alumno haya obtenido un acuerdo favorable del Consejo, para cursar en una oportunidad adicional una sola asignatura, en los términos del artículo 47 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I
De las Inscripciones

ARTÍCULO 10
La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de licenciatura.

ARTÍCULO 11
Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Consejo.
En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

ARTÍCULO 12
Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:
I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior, y
III. En el caso de extranjeros, presentar documentación escolar, legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

ARTÍCULO 13
El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá entregar una constancia que avale que su certificado está en trámite y contará con un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya entregado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma. La resolución que determina la cancelación de la inscripción, podrá ser revisada por el Consejo a solicitud del alumno.

Capítulo II
De las Reinscripciones

ARTÍCULO 14
La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 15
Son requisitos para la reinscripción:
I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción, y
III. Tener vigente la calidad de alumno.

Capítulo III
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 16
En comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la anulación de esta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra, reservándose la Universidad el derecho de hacer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 17
La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18
Los estudios correspondientes a programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 19
Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 20
En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 21
El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán:
I. Para profesional asociado al menos 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
Para tal efecto, la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

ARTÍCULO 22
Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 23
Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.
Cada programa educativo constará de:
I. Siete cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación.
II. Diez cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación.

TÍTULO SEXTO
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 24
Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

ARTÍCULO 25
Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.
Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 26
Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27
Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.
Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

ARTÍCULO 28
Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la Dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

ARTÍCULO 29
Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:
I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.
II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inatacable.

ARTÍCULO 30
La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 31
Sólo podrán ser revalidadas o establecer equivalencia en asignaturas hasta por un máximo del 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32
Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínimo.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

ARTÍCULO 33
Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:
I. De programa educativo dentro de la misma Dirección de la Universidad;
II. De programa educativo en otra Dirección de la misma Universidad;
III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas, y
IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 34
Los cambios de programa educativo dentro de la misma Dirección y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente Dirección le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

ARTÍCULO 35
El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

ARTÍCULO 36
Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o baja definitiva;
II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen, como en la receptora, y
IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Capítulo I
De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 37
En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: Diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.
Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 38
En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 39
Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

ARTÍCULO 40
El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

ARTÍCULO 41
La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 42
Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

Capítulo II
De la Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 43
La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

ARTÍCULO 44
El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

ARTÍCULO 45
La calificación que logre el alumno se registrará conforme a la siguiente escala.

RESULTADO APROBATORIO

CALIFICACION OBTENIDA	CALIFICACION A REGISTRAR	
De 7.0 a 7.49	7	(Básico Umbral)
De 7.50 a 8.49	8	(Básico Avanzado)
De 8.50 a 9.49	9	(Independiente)
De 9.50 a 10.00	10	(Competente)

La calificación no aprobatoria a otorgar va de cero (0) a seis punto noventa y nueve (6.99), para fines del promedio en el periodo escolar.

ARTÍCULO 46
Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

ARTÍCULO 47
Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla. Los alumnos que tengan acreditados el 80% o más de los créditos correspondientes al plan de estudios, podrán solicitar al Consejo una oportunidad adicional para cursar nuevamente una sola asignatura. La decisión del Consejo será inapelable.

ARTÍCULO 48
Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

ARTÍCULO 49
En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante la Dirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 50
En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:
I. Para profesional asociado, una estancia y una estadía.
II. Para licenciatura dos estancias y una estadía.
Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

ARTÍCULO 51
Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Consejo, aprobará un Plan General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:
I. Proyectos pertinentes a realizar, y
II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.
Para la elaboración del Plan General, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 52
Para el logro de los objetivos y metas que correspondan a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que impartan.
Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

Capítulo II
De las Estancias

ARTÍCULO 53
En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración no menor a sesenta horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

ARTÍCULO 54
Para la realización de las estancias será requisito:
I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.
II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III
De la Estadía

ARTÍCULO 55
Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo:
I.- Para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas.
II.- Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 600 horas.
Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte del proyecto.
Será requisito para cursar la estadía de la licenciatura, haber aprobado todas las asignaturas de los tres ciclos de formación y las dos estancias.

ARTÍCULO 56
El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 57
La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

Capítulo IV
De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 58
La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:
a. El Área de Vinculación;
b. Las Direcciones, y
c. El Personal Académico asignado.

ARTÍCULO 59
El Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 60
Es responsabilidad del Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía.

ARTÍCULO 61
En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y las estadías, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Capítulo V
Del Servicio Social

ARTÍCULO 62
La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación estatal lo permita.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 63
En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 64
Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por el personal académico que le sera asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 65
Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I
De las Constancias de Competencias

ARTÍCULO 66
La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias especificas obtenidas.

ARTÍCULO 67
Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:
I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II
Del Título Profesional

ARTÍCULO 68
La Universidad otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 69
Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personales.
Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva y actualizado en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el seis de diciembre del dos mil trece.

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO, promueve en su calidad de endosatario en procuración de GLORIA HURTADO DIAZ, en el expediente 667/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de REMEDIOS CARREOLA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de $260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses que se pactaron en el documento base de la acción a razón del 10% mensual de la cantidad antes señalada y pactada en el documento base de la acción y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, ordenó notificar el acreedor RAMSES FEDERICO TROCINO VELAZQUEZ, mediante edictos, el estado de ejecución del presente juicio, que contendrán una relación